



Sección: CD

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

.....

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono:

Fax.:

Email:

Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen:

.....

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-
Administrativo. Sección Segunda de Santa Cruz de
Tenerife

Procedimiento: Procedimiento ordinario

N° Procedimiento:

No principal: Pieza de medidas
cautelares - 01

NIG:

Materia: Otros actos de la Admon

Resolución: Auto

Intervención:

Damandanta

Demandado

Interventa:

Procurador:

AUTO

limos. Sres.:

Presidente

D.

Magistrados

D.....

D.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2018.

HECHOS

1 En el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo la Real Federación solicita medidas cautelares, mediante otrosi, consistente en requerir a la Administración autonómica demandada la emisión de la correspondiente autorización para que por su Laboratorio de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, "sean realizados los análisis y, en su caso, posterior certificado del Servicio de Sanidad de la Dirección General de Ganadería de Canarias, que conjuntamente con los resultados del laboratorio, son exigidos para cumplimentar el Certificado Sanitario Específico de Exportación (ASE 1206-08/11) y aportarlos ante Sanidad Animal Exterior (...) con la finalidad de poder trasladar las palomas mensajeras de los colombófilos canarios federados de la Real Federación..... , a Marruecos para participar en Campeonatos de España de colombofilia".

Se alega doble inactividad resolutoria respecto de la inicial solicitud presentada el 11 de octubre de 2017 y del recurso administrativo interpuesto el 23 de enero de 2018 y que la no prestación del servicio está impidiendo las sueltas de palomas desde Marruecos ya programadas para los días 23 de abril de 2018 hasta el 16 de julio de 2018 con pérdida de la finalidad legítima del recurso.

2 La Sala ha resuelto denegar la medida cautelar sin oír a la parte contraria y continuar la tramitación del incidente dando audiencia a Administración demandada para alegaciones en el plazo de tres días.

3 La ha presentado escrito oponiéndose a la medida cautelar.

4 De el escrito se ha dado traslado a la parte recurrente para formular alegaciones en el plazo de tres días habiendo evacuado el trámite conferido en el sentido que obra en el escrito que antecede.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1 Se pretende que la Administración demandada desempeñe la función pública de su competencia sobre sanidad animal a fin de obtener el Certificado Sanitario Específico de Exportación (ASE 1206-08/11) necesario para transportar palomas a territorio extranjero desde el que se inicia la competición.

2 La desestimación de la medida cautelar podría hacer perder al recurso su finalidad legítima con la privación del derecho a esta actividad deportiva durante la tramitación del proceso.

Por el contrario la adopción de la medida cautelar no parece generar una perturbación grave de los intereses generales o de tercero para impedir el traslado de las palomas mensajeras de los colomófilos canarios federados de la Real Federación.....

3 Ante la inactividad resolutoria, la contestación a la demanda justifica la conducta de la Administración demandada pero no apreciamos en este momento procesal una explicación jurídica suficiente por la que la entidad recurrente no sea titular del derecho pretendido.

La Ley 4/11 de fomento de la colombofilia canaria no es aplicable a la entidad recurrente y estaba vigente en el momento en que el Laboratorio de Sanidad Animal emitió un certificado en el año 2015 semejante al pretendido ahora y denegado por doble silencio administrativo.

4 Las costas se imponen a la Administración demandada conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley de esta jurisdicción.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto la Sala ha decidido:

1 Estimar la medida cautelar autorizando lo solicitado por la parte recurrente a la Administración demandada.

2 Con imposición de costas.

Así por este auto, lo pronuncian, mandan y firman los limos. Sres. Magistrados antes expresados. Notifíquese de conformidad con el artículo 248.4 de la LOPJ indicando que podrá interponerse recurso de reposición.